Resolución Jefatural

N°118-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 402-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2592-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, Documento 2-ACI-761-33, y la Carta N° 0015-Lima-2018-CEL-OD/IMSP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 03: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. N° 557 del Nivel Inicial – distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima", posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato Nº 383-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.RL., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2´232,144.69 (Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 69/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 03: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. N° 557 del Nivel Inicial – distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato Nº 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 167,578.76 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Ocho con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3957-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de noviembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula quinta de la Adenda N° 01 del Contrato Nº 383-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 25 de noviembre de 2017;

Que, con Oficio Nº 3974-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 29 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 25 de noviembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 125 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2018, el Supervisor anotó que se realizaron las siguientes actividades: colocación de ladrillo pastelero en el módulo 2; picoteo más tarrajeo de cúpula en el módulo 1; asentado de ladrillo kk caravista en el eje A (entre módulo 3 y 4); solado para cimiento de MC-3, MC-4, MC-5, MEC-6; encofrado de MC-9 (50%); refuerzo corrugado para tanque elevado (corrección); remate de interiores en muro pastelero en el módulo 5; trabajos de lijado más imprimante en módulo 5 (cielo raso) día 12 de abril y módulo 4 (aula 5) cielo raso lijado más imprimante; asimismo indicó que en la fecha se apersonó el especialista en IIEE para las revisiones, aprobaciones y coordinaciones de obra, aprobando preliminarmente el suministro de cables y tableros eléctricos, los mismos que deberán ser sustentados en una propuesta técnica detallada para su revisión y aprobación definitiva, considerando además las recomendaciones hechas en obra, señalando también que en lo referente a las luminarias se deberá presentar otra alternativa de fabricantes conocidos y de experiencia técnica, que existen localmente como son JOSFEL y PHILLIPS en conformidad a lo remarcado en el expediente técnico de la obra;

Que, con Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de abril de 2018, el Supervisor indicó que se realizó las actividades de tarrajeo de vigas (exterior de servicios higiénicos/módulo 4; tarrajeo cielo raso módulo 1; 4 paños; asentamiento de ladrillo KK soga en depósito modulo I; encofrado de losas fondo tanque elevado, colocación de discos rompe agua en tanque elevado (sin protocolo);

Que, mediante Asiento N° 127 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de abril de 2018, el Contratista señaló que está colocando afirmado en la sobre excavación y se procederá a la compactación. Este espesor no ha sido mayor a los 15 cm. precisando que el material suelto fue producto de la caída de arena de los taludes y no tanto de la sobre excavación; asimismo indicó que el día de ayer se apersonó el Supervisor eléctrico, señalando que será necesario la instalación de puertas de madera que tapen los tableros (puertas de closets) a parte de los tablero correspondientes; solicitando para el Tablero General voltímetro y amperímetro o analizador de redes; por otro lado, indicó que los días 13 y 14 de abril, hubo poca asistencia de personal, debido a que los obreros querían que se respete los días no laborables decretados por el Gobierno, queriendo recuperar dichos días a futuro;

Que, mediante Carta N° 0015-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 24 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que el Gobierno Peruano declaró los días 13 y 14 de abril de 2018 feriados no laborables, dispositivo legal que fue emitido con fecha posterior a la suscripción del contrato, por tanto desconocía de tal dispositivo legal para efectuar la programación de la obra; situación que ocasionó que el personal obrero acuda a laborar en cantidad mínima, en un equivalente al 27% del que venía laborando (11/41) como puede apreciarse en los asientos del cuaderno de obra de fecha 12 de abril de 2018 (un día antes del inicio del feriado) así también al que corresponde al 14 de abril de 2018 en que culmina el feriado; afectando la ejecución de los siguientes trabajos que forman parte de la ruta crítica: revoques, enlucidos y molduras; colocación de puertas de madera; pintura de cielos rasos, vigas, columnas y muros;

Resolución Jefatural

Nº 118-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 MAYO 2018

tableros eléctricos, pisos, escaleras metálicas, conexión a la red externa y medidores; muros y tabiques de albañilería de cerco perimétrico, trabajos que corresponden a la ruta crítica;

Que, a través del Documento 2-ACI-761-33, recibido por la Entidad el 27 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 07-2018-JCRE, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el Contratista debió anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados y/o no cumplidos, por los días 13 y 14 de abril de 2018 supuestamente afectados; ii) no consigna las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica del Calendario de Avance Valorizado de Obra Programado de los días 13 y 14 de abril de 2018, puesto que el avance real no está a la par con el avance programado, en consecuencia no queda claro de qué manera y en que magnitud se vio afectado los trabajos en ejecución, así como se vio afectada la ruta crítica; además según las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra correspondiente al día 13 de abril de 2018 el Contratista efectuó las siguientes actividades: colocación de ladrillo pastelero en el módulo 2; picoteo más tarrajeo de cúpula en el módulo 1; asentado de ladrillo kk caravista en el eje A (entre módulo 3 y 4); solado para cimiento de cerco perimétrico en el eje 13; encofrado en el muro de contención en el eje S; colocación de refuerzo corrugado en el tanque elevado; imprimado de cielo raso en los módulos 4 y 5 (aulas); asimismo el día 14 de abril de 2018 efectuó lo siguiente: tarrajeo de vigas en exteriores del módulo 4; colocación de ladrillo pastelero sobre aula 4 del módulo 3; asentado de ladrillo KK en muros de depósitos del módulo 2; colocación de ladrillo pastelero sobre aulas 1 y 2 del módulo 2, colocación de discos rompe aguas para tanque elevado y colocación de tanque elevado; iii) en mediante Asiento N° 89 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de marzo de 2018, solicitó al Contratista la reprogramación del Calendario de Ejecución de Obra considerando que no alcanzó el monto de la valorización mensual correspondiente al mes de febrero el 80% del monto programado y consecuentemente el establecimiento de un Calendario Acelerado; asimismo señaló que el Avance Real Ejecutado Acumulado al 23 de abril de 2018 es el 62.47%; con su saldo estimado de por ejecutar de 37.53%; por lo que, a partir del 24 de abril de 2018 comienza hacerse efectivo la aplicación de penalidad por retraso injustificado de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 08 de mayo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud

de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso, el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; ii) no cumplió con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo siempre que modifique la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, precisando que el Contratista presentó su solicitud cuando ya finalizó el plazo contractual; además la fecha de término contractual fue el 23 de abril de 2018, sin embargo a dicha fecha la obra no estaba concluida y de acuerdo al último Informe Semanal del Supervisor que corresponde al periodo comprendido del 21 al 27 de abril de 2018, la obra tiene un avance físico de 70.20%, cuyo retraso es atribuible al Contratista; además de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra correspondiente a los días 13 y 14 de abril se puede constatar que la obra no estuvo paralizada, efectuándose trabajos;

Que, mediante Memorándum N° 2592-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 402-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (…)";*

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 118-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 MAYO 2018

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad*";

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO C. HONORES Coordinador (e) de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS EDUCATIVA V°B° B. MORALES - PRONIED - MINEDU

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 402-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2592-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, Documento 2-ACI-761-33, y la Carta N° 0015-Lima-2018-CEL-OD/IMSP;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.RL., encargado de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 03: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. N° 557 del Nivel Inicial – distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima" en virtud del Contrato Nº 383-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR LIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Lima, 10 MAYO 2018

OFICIO Nº 1537 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
CONSORCIO EJECUTOR LIMA
(Conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.RL.)
Av. Mariscal La Mar N° 638, Oficina 606.
Miraflores - Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato Nº 383-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 18946-2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° OAJ OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN V°B° EEO C. HONORES Coordinador(e) de Ejecución de Obras PRONIED

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 118 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 03: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. N° 557 del Nivel Inicial – distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO EJECUTOR LIMA
RECIBIDO
Fecha: 11/05/18
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO
10:44 AM

INFORME Nº 402-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS – RECIBIDO 10 MAYO 2018 Hora: 16:42 Firma: – MINEDU

A : **Abog. Rosario Mercedes González Ibáñez**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATO N° 383-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 2592-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS.
c) Documento 2-ACI-761-33.
d) Carta N° 0015-Lima-2018-CEL-OD/IMSP.

Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 03: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. N° 557 del Nivel Inicial – distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima".

Expediente N° 18946-2018.

Fecha : Lima, 10 de mayo de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 26 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 026-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 03: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. N° 557 del Nivel Inicial – distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima", posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato Nº 383-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO EJECUTOR LIMA conformado por las empresas IMESAPI S.A. SUCURSAL PERÚ y ODIN INGENIEROS S.RL., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2´232,144.69 (Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 69/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 06 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 63-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Supervisión de la Obra 03: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. N° 557 del Nivel Inicial – distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato Nº 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 167,578.76 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Ocho con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento

PRONIED - MINEDU – Maribel Miluska Pilco Puma C.A.J. 59159 – Oficina de Asesoría Jurídica

ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.3 A través del Oficio N° 3957-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de noviembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en la cláusula quinta de la Adenda N° 01 del Contrato Nº 383-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 25 de noviembre de 2017.

1.4 Con Oficio Nº 3974-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 29 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 25 de noviembre de 2017.

1.5 A través del Asiento N° 125 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2018, el Supervisor anotó que se realizaron las siguientes actividades: colocación de ladrillo pastelero en el módulo 2; picoteo más tarrajeo de cúpula en el módulo 1; asentado de ladrillo kk caravista en el eje A (entre módulo 3 y 4); solado para cimiento de MC-3, MC-4, MC-5, MEC-6; encofrado de MC-9 (50%); refuerzo corrugado para tanque elevado (corrección); remate de interiores en muro pastelero en el módulo 5; trabajos de lijado más imprimante en módulo 5 (cielo raso) día 12 de abril y módulo 4 (aula 5) cielo raso lijado más imprimante; asimismo indicó que en la fecha se apersonó el especialista en IIEE para las revisiones, aprobaciones y coordinaciones de obra, aprobando preliminarmente el suministro de cables y tableros eléctricos, los mismos que deberán ser sustentados en una propuesta técnica detallada para su revisión y aprobación definitiva, considerando además las recomendaciones hechas en obra, señalando también que en lo referente a las luminarias se deberá presentar otra alternativa de fabricantes conocidos y de experiencia técnica, que existen localmente como son JOSFEL y PHILLIPS en conformidad a lo remarcado en el expediente técnico de la obra.

1.6 Con Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de abril de 2018, el Supervisor indicó que se realizó las actividades de tarrajeo de vigas (exterior de servicios higiénicos/módulo 4; tarrajeo cielo raso módulo 1; 4 paños; asentamiento de ladrillo KK soga en depósito modulo I; encofrado de losas fondo tanque elevado, colocación de discos rompe agua en tanque elevado (sin protocolo).

1.7 Mediante Asiento N° 127 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de abril de 2018, el Contratista señaló que está colocando afirmado en la sobre excavación y se procederá a la compactación. Este espesor no ha sido mayor a los 15 cm. precisando que el material suelto fue producto de la caída de arena de los taludes y no tanto de la sobre excavación; asimismo indicó que el día de ayer se apersonó el Supervisor eléctrico, señalando que será necesario la instalación de puertas de madera que tapen los tableros (puertas de closets) a parte de los tablero correspondientes; solicitando para el Tablero General voltímetro y amperímetro o analizador de redes; por otro lado, indicó que los días 13 y 14 de abril, hubo poca asistencia de personal, debido a que los obreros querían que se respete los días no laborables decretados por el Gobierno, queriendo recuperar dichos días a futuro.

1.8 Mediante Carta N° 0015-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 24 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que el Gobierno Peruano declaró los días 13 y 14 de abril de 2018 feriados no laborables, dispositivo legal que fue emitido

PRONIED - MINEDU
Maribel Miroska Pillco Puma
CAL 59159
Oficina de Asesoría Jurídica

con fecha posterior a la suscripción del contrato, por tanto desconocía de tal dispositivo legal para efectuar la programación de la obra; situación que ocasionó que el personal obrero acuda a laborar en cantidad mínima, en un equivalente al 27% del que venía laborando (11/41) como puede apreciarse en los asientos del cuaderno de obra de fecha 12 de abril de 2018 (un día antes del inicio del feriado) así también al que corresponde al 14 de abril de 2018 en que culmina el feriado; afectando la ejecución de los siguientes trabajos que forman parte de la ruta crítica: revoques, enlucidos y molduras; colocación de puertas de madera; pintura de cielos rasos, vigas, columnas y muros; tableros eléctricos, pisos, escaleras metálicas, conexión a la red externa y medidores; muros y tabiques de albañilería de cerco perimétrico, trabajos que corresponden a la ruta crítica.

1.9 A través del Documento 2-ACI-761-33, recibido por la Entidad el 27 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 07-2018-JCRE, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el Contratista debió anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados y/o no cumplidos, por los días 13 y 14 de abril de 2018 supuestamente afectados; ii) no consigna las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica del Calendario de Avance Valorizado de Obra Programado de los días 13 y 14 de abril de 2018, puesto que el avance real no está a la par con el avance programado, en consecuencia no queda claro de qué manera y en que magnitud se vio afectado los trabajos en ejecución, así como se vio afectada la ruta crítica; además según las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra correspondiente al día 13 de abril de 2018 el Contratista efectuó las siguientes actividades: colocación de ladrillo pastelero en el módulo 2; picoteo más tarrajeo de cúpula en el módulo 1; asentado de ladrillo kk caravista en el eje A (entre módulo 3 y 4); solado para cimiento de cerco perimétrico en el eje 13; encofrado en el muro de contención en el eje S; colocación de refuerzo corrugado en el tanque elevado; imprimado de cielo raso en los módulos 4 y 5 (aulas); asimismo el día 14 de abril de 2018 efectuó lo siguiente: tarrajeo de vigas en exteriores del módulo 4; colocación de ladrillo pastelero sobre aula 4 del módulo 3; asentado de ladrillo KK en muros de depósitos del módulo 2; colocación de ladrillo pastelero sobre aulas 1 y 2 del módulo 2, colocación de discos rompe aguas para tanque elevado y colocación de tanque elevado; iii) en mediante Asiento N° 89 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de marzo de 2018, solicitó al Contratista la reprogramación del Calendario de Ejecución de Obra considerando que no alcanzó el monto de la valorización mensual correspondiente al mes de febrero el 80% del monto programado y consecuentemente el establecimiento de un Calendario Acelerado; asimismo señaló que el Avance Real Ejecutado Acumulado al 23 de abril de 2018 es el 62.47%; con su saldo estimado de por ejecutar de 37.53%; por lo que, a partir del 24 de abril de 2018 comienza hacerse efectivo la aplicación de penalidad por retraso injustificado de ejecución de obra.

1.10 Con Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 08 de mayo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de

PRONIED · MINEDU
Maribel Miluska Pillco Puma
C.A.L. 59159
Gestión de Procesos y Asesoría Jurídica

Contrataciones del Estado, dado que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio determine ampliación de plazo, y de ser el caso, el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; ii) no cumplió con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo siempre que modifique la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, precisando que el Contratista presentó su solicitud cuando ya finalizó el plazo contractual; además la fecha de término contractual fue el 23 de abril de 2018, sin embargo a dicha fecha la obra no estaba concluida y de acuerdo al último Informe Semanal del Supervisor que corresponde al periodo comprendido del 21 al 27 de abril de 2018, la obra tiene un avance físico de 70.20%, cuyo retraso es atribuible al Contratista; además de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra correspondiente a los días 13 y 14 de abril se puede constatar que la obra no estuvo paralizada, efectuándose trabajos.

1.11 Mediante Memorándum N° 2592-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.8 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dos (02) días calendario, ante el Supervisor.

PRONIED · MINEDU
Maribel Miluska Pillco Puma
C.A.L. 58[illegible]
Oficina de Asesoría Jurídica

2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.9 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.

2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.10 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.

2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo con Carta N° 0015-Lima-2018-CEL-OD/IMSP, recibida por el Supervisor el 24 de abril de 2018; en atención al citado documento el Supervisor a través del Documento 2-ACI-761-33, recibido por la Entidad el 27 de abril de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecido en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 14 de mayo de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.10 del presente informe.

2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por el Contratista por dos (02) días calendario, con relación a la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 05 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 2", Obra N° 03: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Educativo en la I.E. N° 557 del Nivel Inicial – distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por dos (02) días calendario, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PRONIED - MINEDU
Maribel Maruska Pillco Lima
C.A.L. 59159
Oficina de Asesoría Jurídica

3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 402-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 10 de mayo de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñes
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.